

Juez de la causa y Auto recaído en ella.- Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Octubre 07 del 2008, las 08:30, aceptó la demanda al trámite y en providencia de fecha Marzo 05 del 2009, las 16:05, ordenó que se cite por la prensa a la demandada señora **María del Rocío Mendoza Macías**, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Manta, ya que el actor ha manifestado bajo juramento que desconoce su domicilio actual, de conformidad con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerada o declarada rebelde. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, marzo 12 del 2009  
Ab. Heráclito Alcívar Rosado  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores **Pedro Ezio Mero Zavala**, **Bélgica Clotilde Orozco Arroyave** y **Elizabeth Monserrate Mero Mero** y posibles interesados se les hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, se le ha tocado conocer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto y auto es como sigue:

Acto: Ángel Ruber Flores Flores  
Demandados: Pedro Ezio Mero Zavala, Bélgica Clotilde Orozco Arroyave y Elizabeth Monserrate Mero Mero y posibles interesados.

Trámite: Ordinario  
Juicio N°: 54-2009  
Cuantía: \$ 1.600,00  
Objeto de la demanda: El actor manifiesta en su demanda que desde el 13 de enero de 1993, hasta la presente fecha mantiene la posesión en forma tranquila, continua e ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, por más de quince años, a la fecha de presentación de esta demanda de un lote de terreno, que se encuentra ubicado en la manzana # 1 lote # 7 de la lotización Divino Niño # 1 de la parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 10,00 metros y lindera con calle 407; por atrás: 10,00 metros y lindera con el lote N° 8; por el costado derecho: 20,00 y lindera con el lote N° 5; y, por el costado izquierdo: 20,00 metros y lindera con el lote # 9 de la misma manzana # 1, teniendo una superficie total de 200,00 metros cuadrados. Que amparada en lo que disponen los Arts. 603, 2398, 2410, 2411 del Código Civil demanda la prescripción del cuerpo de terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados, para que previo al trámite y en sentencia se le reconozca el derecho de posesión y poder adquirir el dominio de este modo.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha 2 de diciembre del 2008, las 14:42, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a los señores **Pedro Ezio Mero Zavala**, **Bélgica Clotilde Orozco Arroyave** y **Elizabeth Monserrate Mero Mero** y posibles interesados por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un Diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar sus residencias.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última citación, caso contrario podrán ser declarados en rebelde.

Manta, marzo 16 del 2009  
Ab. Lorena Vera García  
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

el actor ha manifestado bajo juramento que desconoce su domicilio actual, de conformidad con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero Judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado o declarado rebelde. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, marzo 12 del 2009  
Ab. Heráclito Alcívar Rosado  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores **Pedro Ezio Mero Zavala**, **Bélgica Orozco Arroyave** y **Elizabeth Monserrate Mero Mero** y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, se les hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, se le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Acto: Sr. César Jeovanny Piloso Mendoza  
Demandados: Señores **Pedro Ezio Mero Zavala**, **Bélgica Orozco Arroyave** y **Elizabeth Monserrate Mero Mero** y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble  
Defensor de la actora: Ab. Sonia Zambrano Hermeza  
Juicio N°: 204-2007  
Cuantía: \$ 2.000,00  
Via: Ordinaria

Objeto de la demanda: Que una vez sustentada la causa en sentencia se le conceda en su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, de dos lotes de terrenos y casa, ubicado en la Manzana 30 de lotización Divino Niño de esta ciudad de Manta, signados con los números 8 y 9, los mismos que unidos entre sí forman un solo cuerpo de terreno el mismo que tiene las siguientes medidas: Frente calle 411 con 20,00 metros, atrás con lotes 1 y 2 de manzana 30 con 20,00. Por el costado derecho, con 20,00 metros lindera con lote 7 de la misma manzana 30; y, por el costado izquierdo, con 20,00 metros y avenida 406, posesión que la ha mantenido desde el 13 de mayo de 1990 en forma material, pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin clandestinidad, con ánimo de señora y dueña. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 603, 2392, 2398, 2410 causal segunda, 2411 y más pertinentes del Código Civil en vigencia, se le corre traslado con la demanda y auto inicial para que la contesten dentro del término de quince días, proponiendo todas las excepciones de las que se crean asistidos.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Ab. Fernando Farfán Cedeño, quien en auto de fecha, julio 23 del 2007, las 11:23, aceptó la demanda al trámite; y, Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de fecha febrero 27 del 2009; Las 09:05.- Aceptó la demanda la reforma a la demanda y dispone que se cite a los demandados señores **Pedro Ezio Mero Zavala**, **Bélgica Orozco Arroyave** y **Elizabeth Monserrate Mero Mero** y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, y posibles interesados en el Predio en Litis, por la prensa en uno de los Diarios que se editen en esta ciudad de Manta, conforme lo dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora declara bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, marzo 11 del 2009  
Ab. Heráclito Alcívar Rosado  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA CAMBIO  
DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
GRUPO CORPORATIVO VISIÓN  
GRUPOVISIÓN S.A.**

Se comunica al público que la compañía **GRUPO CORPORATIVO VISIÓN GRUPOVISIÓN S.A.**, realizó el cambio del objeto social y la reforma de estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 22 de enero del 2009. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. 09-P-DIC- 0075 de 12 de febrero del 2009.

Se reforma el artículo segundo de los estatutos sociales, el que dirá: **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a la asesoría empresarial en general y de manera específica en las áreas siguientes: Mejora administrativa empresarial, planificación estratégica, análisis de escenarios y gestión de negocios, definición de políticas organizacionales, investigación de mercados, asistencia técnica administrativa, elaboración de proyectos de investigación y su factibilidad financiera.

Portoviejo, 12 de febrero del 2009  
Ab. Mario A. Santos Suárez  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO (E)